



INSTITUCION EDUCATIVA EL ROSARIO PAIPA

Estudios Aprobados mediante Resolución No. 2599 del 06 de noviembre de 2008
Institución Educación de Naturaleza Estatal
DANE: 315516000016

Resolución No. 20 del 07 de abril del año 2025

Por medio de la cual se organiza la jornada escolar y jornada laboral de los docentes y se aplican estrategias para reorganizar procesos pedagógicos de evaluación y seguimiento a diferentes procesos académicos, administrativos y de proyección a la comunidad, teniendo en cuenta el decreto único reglamentario de educación 1075 de 2015 y el decreto 0227 del 12 de marzo de 2025 en la Educativa El Rosario de Paipa en sus diferentes sedes, para lo que resta del año lectivo 2025, decreto 1780 del 18 de noviembre de 2022

El Rector de la Institución Educativa El Rosario de Paipa, en uso de sus atribuciones legales y que para efectos de la presente resolución y en especial las que le confiere la Ley 115 de 1994, Ley 715 de diciembre 21 de 2001, Decreto 1860 de 1994, Decreto 1850 de 2002, Resolución 13342 de 1982, se invoca y se incorpora el Decreto Nacional único Reglamentario del sector de educación 1075 del 26 de mayo de 2015, decreto 1780 de noviembre de 2022, decreto 0277 de 2025

CONSIDERANDO:

1. Que, la Ley 715 de 2001 en el Artículo 10, numerales 5: Dirigir el trabajo de los equipos docentes y establecer contactos interinstitucionales para el logro de las metas educativas.: numeral 8 “Participar en la definición de perfiles para la selección del personal docente, y en su selección definitiva”, el numeral 10.6 alude “Realizar el control sobre el cumplimiento de las funciones correspondientes al personal docente y administrativo y reportar las novedades e irregularidades del personal a la secretaría de educación distrital, municipal, departamental o quien haga sus veces”. en el numeral 10.9 dice: “Distribuir las asignaciones académicas, y demás funciones de docentes, directivos docentes y administrativos a su cargo, de conformidad con las normas sobre la materia”.
2. Que, para mayor control y orientación de los estudiantes es indispensable asignar un director u orientador para cada uno de los grados o cursos que funcionan en la institución.
3. Que, la Ley 115 de 1994, establece las áreas obligatorias y fundamentales para el plan de estudios de los establecimientos educativos y acordes con el Proyecto Educativo Institucional (PEI)
4. Que, a tenor de la Ley 115/1994 artículo 145 y Decreto 1860/1994 Artículo 24 los docentes de la institución educativa participaron en la estructuración del plan de estudios para todos los grados niveles que ofrece la institución (Transición, Básica Primaria, Básica Secundaria y Media con profundización en Ciencias Naturales y Educación Ambiental, Matemáticas y Educación Artística y Cultural) aprobados por el Consejo Académico.
5. Que, el artículo 77 de la Ley 115 de 1994 concede autonomía a las instituciones educativas, para organizar las áreas fundamentales del conocimiento definidas para cada nivel, introducir asignaturas optativas dentro de las áreas establecidas por la Ley, adoptar áreas orientadas a la solución de las necesidades de la región, métodos de enseñanza y organizar actividades formativas, culturales y deportivas de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Educación Nacional.
6. Que, el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015, establece en su Artículo 2.4.3.2.1. **Asignación Académica** dice: “Es el tiempo que, distribuidos en periodos de clase, dedica el docente a la atención directa de sus estudiantes, en actividades pedagógicas correspondientes a las áreas obligatorias y fundamentales y a las asignaturas optativas, de conformidad con el plan de estudios, en el artículo 2.4.3.2.2. **Servicio de orientación estudiantil** dice: todos los directivos docentes y los docentes deben brindar orientación a sus estudiantes, en forma grupal o individual, con el propósito de contribuir a su formación integral, sin que la dirección de grupo implique para el docente una disminución de su asignación académica de veintidós (22) horas efectivas semanales. Y en el artículo 2.4.3.2.3. **Distribución de actividades de los docentes** dice: “Para el desarrollo de las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico con estudiantes, definidas en el calendario académico, el rector o director del establecimiento educativo, fijará el horario de cada docente, distribuido para cada día de la semana, discriminando el tiempo dedicado al cumplimiento de la asignación académica y a las actividades curriculares complementarias.” Y en el artículo 2.4.3.3.1. **Jornada laboral de los docentes** dice: “Es el tiempo que dedican los docentes al cumplimiento de la asignación académica; a la ejecución de actividades curriculares complementarias tales como la administración del proceso educativo; la preparación de su tarea académica; la evaluación, la calificación, planeación, disciplina y formación de los alumnos; las reuniones de profesores generales o por área; la dirección de grupo y servicio de orientación estudiantil; el acompañamiento en los

descansos pedagógicos; la atención de la comunidad, en especial de los padres de familia; las actividades formativas, culturales y deportivas contempladas en el proyecto educativo institucional; la realización de otras actividades vinculadas con organismos o instituciones del sector que incidan directa o indirectamente en la educación; actividades de investigación y actualización pedagógica relacionadas con el proyecto educativo institucional; y actividades de planeación y evaluación institucional”

7. Que el decreto 0277 del 12 de marzo de 2025, modificó parcialmente el decreto 1075 en los artículos 2.4.3.1.2, horario de la jornada escolar “...El tiempo la jornada escolar incluirá descanso pedagógico estudiantil, que consiste en una actividad pedagógica dentro del desarrollo curricular la jornada escolar que dedica en el establecimiento educativo para promover el bienestar integral a sus de acuerdo con su organización escolar, por lo que se destinarán cinco (5) minutos de cada periodo de sesenta (60) minutos de la asignación académica, reconociendo así la responsabilidad los establecimientos educativos como garantes bienestar de los estudiantes...” 2.4.3.2.1, asignación académica “...el tiempo que, distribuido en períodos clase, dedica docente a la atención directa de sus estudiantes en actividades pedagógicas acuerdo con Proyecto Educativo Institucional (PEI) o instrumento haga sus veces. Parágrafo Para todos efectos, la jornada escolar, laboral presencial y periodos incluirán el descanso pedagógico y serán distribuidos por el rector o rectora, director o directora rural en consulta con el Consejo Directivo y el Consejo Académico, acuerdo con el plan de estudios del establecimiento educativo y particularidades cada establecimiento educativo...”, artículo 2.4.3.3.3 “...cumplimiento de la jornada laboral, Los directivos docentes y docentes los establecimientos estatales deberán dedicar todo el tiempo de su jornada laboral al desarrollo de las funciones propias sus cargos con una dedicación de ocho (8) horas diarias. El tiempo que dedicarán los docentes de aula al cumplimiento de su asignación académica y a la ejecución de actividades curriculares complementarias en el establecimiento educativo será de seis (6) horas diarias de permanencia continuas, las cuales serán distribuidas por el rector o rectora, director o directora rural de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.4.3.2.3. del presente decreto. Para completar el tiempo restante de la jornada laboral, los docentes de aula realizarán autónomamente actividades propias de su cargo, indicadas en el artículo 2.4.3.3.1. del presente decreto como actividades curriculares complementarias...”

9. Que es deber del Rector dar cumplimiento a las normas establecidas por el Ministerio de Educación Nacional, la Secretaría de Educación de Boyacá.

RESUELVE:

Artículo Primero: Modificar la jornada escolar, incluyendo horas de clase de 55 minutos y acumular los 5 minutos entre horas, para cumplir con el descanso pedagógico en las diferentes sedes de la siguiente manera: sede central mañana, básica secundaria y media: de 6:00 a. a 12:00 m, sede central jornada tarde: 1:00 p.m. a 6:00 p.m., sede la pradera: de 7:00 a.m. a 12m, sede Volcán jornada mañana preescolar: de 7:00 a.m. a 11:10 a.m., básica primaria de 7.00 a.m. a 12:00 m, básica secundaria: 7:00 a.m. a 1:00 p.m., sedes Canocas, Mirabal, Rio Arriba: de 7:00 a.m. a 12:00 m.

Artículo segundo: Los horarios del plan alimentario escolar PAE, como actividad complementaria de carácter formativo, contempladas en las funciones de los docentes de aula estrategia de permanencia escolar, previa focalización de beneficiarios del mismo será: preescolar en jornada de la mañana: de 11:10 a.m. a 11:40 a.m., básica primaria jornada de la mañana sedes: Volcán, Canocas, Mirabal, Rio Arriba: de 12:00 m a 12.30 p.m., básica primaria sede La Pradera: de 12.00 m a 12. 30 p.m., básica secundaria y media sede central: de 12:00 m a 12:30 pm, transición y básica primaria sede central: de 12:30 p.m. a 1:00 pm

Artículo tercero: organizar la jornada laboral de ocho horas de los docentes de la siguiente forma, en las seis horas continuas presenciales, en horarios de acuerdo a las necesidades y estrategias para cumplir con reuniones por áreas, proyectos pedagógicos transversales, institucionales, atención a padres de familia, acompañamiento del descanso pedagógico, acompañamiento de programa de alimentación escolar, comisiones de evaluación y promoción y demás funciones establecidas en la norma así:

docentes de básica secundaria y media: horario 1: de 6:00 am a 12m, horario 2: de 7:00 a 1:00 pm, horario 3: de 6:40 am a 12:40 pm

Docentes de preescolar y básica primaria sedes La pradera, el Volcán, Mirabal, Canocas, Rio Arriba: de 7:00 am a 1.00 pm

Docentes de básica secundaria sede El Volcán: horario 1: de 7:00 am a 1:00 pm, horario 2: de 7:30 am a 1.30 pm.

Docentes de preescolar y básica primaria jornada de la tarde: de 12:05 pm a 6:05 pm

Las dos horas restantes los docentes, para completar la jornada laboral desarrollarán las siguientes actividades curriculares complementarias de manera autónoma, como: "...la administración del proceso educativo; la preparación de su tarea académica; la evaluación, la calificación, planeación, disciplina y formación de los alumnos; las reuniones de profesores generales o por área; la dirección de grupo y servicio de orientación estudiantil; la atención de la comunidad, en especial de los padres de familia; las actividades formativas, culturales y deportivas contempladas en el proyecto educativo institucional; actividades vinculadas con organismos o instituciones del sector que incidan directa e indirectamente en la educación; actividades de investigación y actualización pedagógica relacionadas con el proyecto educativo institucional; y actividades de planeación y evaluación institucional.

Artículo cuarto: Establecer horarios de atención a padres de familia en dos modalidades: en metodología por áreas y metodología personalizada individual o grupal.

Artículo quinto: Alinear el trabajo por áreas y proyectos pedagógicos transversales de la siguiente manera: Ciencias sociales, filosofía y religión con Educación para el ejercicio de los derechos humanos, equidad de género y convivencia: EDUDERECHOS

Matemáticas y educación artística y cultural con Educación vial y movilidad.

Ciencias naturales y educación ambiental y tecnología e informática con Proyecto ambiental escolar PRAE y Gestión del Riesgo

Lengua castellana y Educación física, recreación y deportes con Aprovechamiento de tiempo libre y estilos de vida saludable

Idioma extranjero e inglés y ética con Proyecto de educación sexual y vida familiar PESV

Artículo sexto: las actividades como reunión de docentes por jornadas y sedes, consejos académicos, comité de convivencia escolar, por el momento, se desarrollarán en las semanas de desarrollo Institucional, por cruce de horarios de los docentes de aula y docente orientador, en las 6 horas presenciales continuas y al no haber indicaciones claras, por parte del Ministerio de Educación Nacional y la Secretaria de Educación de Boyacá, sobre el alcance que tiene el contenido del decreto en mención, "...Para completar el tiempo restante de la jornada laboral, los docentes de aula realizarán autónomamente actividades propias de su cargo, indicadas en el artículo 2.4.3.3.1. del presente decreto, como actividades curriculares complementarias..."

Comuníquese y cúmplase:

Dada en la Rectoría de la Institución Educativa El Rosario de Paipa, a los siete (07) días del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025).


Esp. Helver René Rincón Galvis
Rector